



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado: 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Miércoles 22 de agosto de 1956

Núm. 235

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de agosto de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona ... 5492

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de julio de 1956 por la que se nombra al Letrado Mayor Superior del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio don Manuel de Soroa y de Pineda, Oficial Mayor del mismo ... 5492

Ordenes de 19 de julio de 1956 por las que se nombra para el cargo de Archiveros generales de Protocolos en los Distritos Notariales que se citan a los señores que se mencionan ... 5492

Orden de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Evellio Rodríguez Solano Tiedra ... 5493

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Serafín Aranda Rubio, Juez comarcal de tercera categoría ... 5493

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Julián Padial Herrera ... 5493

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Alberto Martínez García ... 5493

Otra de 23 de julio de 1956 por la que ingresa en el Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en la categoría de Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina, doña Leonor Bravo Rodríguez, aspirante en expectativa de ingreso ... 5493

Otra de 26 de julio de 1956 por la que se jubila, al completar los veinte años de servicios al Estado, don José Serrano Sánchez, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones ... 5493

Otra de 27 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Ismael García Martínez ... 5493

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a «Unión Médica de Asistencia Médico-Quirúrgica y Especialidades, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades ... 5494

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros de «Central Española Médica, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria ... 5494

Otra de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción solicitada en el Registro Especial de Seguros de «Policlínica San José, S. A.» para operar en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos ... 5494

Otra de 23 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Enterramientos y Enfer-

medades y Asistencia Sanitaria a «El Perpetuo Socorro, S. A.» ... 5494

Orden de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de «El Ángel de la Guarda, S. A.», en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos ... 5494

Otra de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la modificación de póliza de «Seguro de joyas, alhajas y pieles», a la Entidad «Aseguradora de Riesgos Catastróficos, S. A. (ARCA)» ... 5494

Otra de 18 de agosto de 1956 por la que se dispone la emisión de sellos conmemorativos del Año Jubilar 1881-1956, y su puesta en circulación y venta ... 5494

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de agosto de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 120 plazas de Policías armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ... 5495

Otra de 17 de agosto de 1956 por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas para el concurso de adquisición de cuarenta y ocho coches correo ... 5496

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 5 de julio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo que se cita ... 5496

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Arranz Ocón, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de febrero de 1956, que le deniega la cancelación de la sanción impuesta por la Orden ministerial de 27 de enero de 1953 ... 5496

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña María Jesús Aguirre Montejo, doña María Luisa Pinedo Vadillo y doña Amparo Arredondo Valle, contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1954 y Orden de 21 de febrero de 1956, que ejecuta la anterior ... 5496

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gómez Izquierdo contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral que le deniega su solicitud de traslado de destino ... 5497

Otra de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Rodríguez González, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 21 de enero de 1956 que resuelve el recurso de reposición deducido por doña Vicenta Valbuena González contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955 ... 5497

Otra de 7 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de análisis clínicos desinfección y esterilización en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid ... 5498

Haciendo constar la omisión observada en la publicación de la Orden ministerial de 23 de abril de 1956 sobre distribución de créditos para las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación ... 5498

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la designación de Vocales representantes del Ministerio

PAGINA

de Comercio en los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos españoles ...	5498
Orden de 16 de junio de 1956 por la que se jubila por cumplir la edad reglamentaria, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Manuel Medrano Miguel ...	5498
Otra de 13 de julio de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por vacantes producidas en la misma. ...	5498

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 17 de julio de 1956 por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo, en Valencia ...	5499
Otra de 27 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de primera clase don Carlos Hernández Morán ...	5499
Otra de 30 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a doña Felisa Dorronsoro Echavarrí ...	5499
Otra de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don José María Cano Delgado ...	5499
Otra de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Jaime Antonio Segarra Benet ...	5499
Otra de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Manuel Alonso Marrero ...	5499
Otra de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don José García-Moreno Navarro ...	5499
Otra de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Germán Sierra Rico ...	5499

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan ...	5500
OBRAS PUEBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Sociedad Club Náutico de Castellón para ocupar una parcela de terreno en el muelle transversal del puerto de Castellón, con destino a la construcción de un edificio dedicado a los fines de dicha Sociedad ...	5500
Anunciando nuevas fechas para la presentación de proposiciones y para el acto de su apertura en las subastas de las obras que se indican ...	5501
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Celadora, vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Encina», de León ...	5501
Jubilación al Portero don Camilo Zamora Plaza por cumplir la edad reglamentaria ...	5501
Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Anunciando para su provisión en propiedad, por concurso-oposición, una plaza de Ayudante de Análisis Clínicos, Desinfección y Esterilización en la Facultad de Medicina de Valladolid ...	5501
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Resolviendo los expedientes de legalización de industrias que se citan ...	5502
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto de 1956 ...	5502
Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial.—Resolución relativa a los emblemas de Estado de la República Federal Alemana ...	5502
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1956 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de recolocados, que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona con el cargo y en la Empresa que para cada uno de indica.

Teniente de complemento de Caballería don Emilio Menéndez Barrero, en situación de Reemplazo Voluntario, con el cargo de Agente de ventas en la Empresa «Hijo de Tomás Benegas Palazón», con domicilio social en Aranjuez (Madrid), calle Postas, 5, fija su residencia en la citada localidad. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Infantería don Manuel Fernández Suárez, con destino en el Regimiento de Infantería Simancas número 4, como Encargado de compras en la Industria de saneamiento y materiales para la construcción «Alfonso Vigil-Escalera. Sociedad Anónima», con domicilio social en Gijón (Asturias), calle de San Fernando, 17, fija su residencia en la citada plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Infantería don Eufemio

Díaz González, con destino en Parques y Talleres de Automovilismo del Ejército. Base de la Primera Región Militar, con el cargo de Cobrador en el Gremio de Vaquerías de Madrid, con domicilio social en Madrid, calle Mayor 4, cuarto, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Brigada de Ingenieros don Antonio Vinué Marcuello, con destino en el Regimiento de Zapadores número 5, con el cargo de Sereno en la Empresa «Granja el Pilar», propiedad de don Ángel Triviño Caballero, con domicilio en Zaragoza, calle de Las Cortes, 20, fija su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º Los relacionados anteriormente, que se encuentran en la Escala Activa y por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las buías de haberes y credenciales del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectos como por las Empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se nombra al Letrado Mayor Superior del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, don Manuel de Soroa y de Pineda, Oficial Mayor del mismo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, por jubilación de don Juan Gómez Montejo, el cargo de Oficial Mayor del mismo, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos quinto de la Ley de 31 de diciembre de 1946, Orgánica del expresado Cuerpo, y cuarto del Reglamento dictado para su ejecución,

Este Ministerio acuerda designar para el mencionado cargo al Letrado Mayor Superior don Manuel de Soroa y de Pineda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 19 de julio de 1956 por las que se nombra para el cargo de Archiveros generales de Protocolos en los Distritos Notariales que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero general de Protocolos del Distrito Notarial de La Coruña, por renuncia del Notario que lo venía desempeñando, don Rafael Pardo y Fernández Argüelles, y en vista

de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento de Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don José Luis García Pita, Notario de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Tortosa, por traslación del Notario que lo venía desempeñando, don Carlos Alonso Alonso, a Tairagona, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Rafael Borrás Nogués, Notario de dicha ciudad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a don Ezequiel Rodríguez Solano Tiedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el último párrafo del artículo 24, en relación con la disposición transitoria tercera del Reglamento de 2 de julio de 1954 dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre anterior.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación anunciado para cubrirla, a don Evello Rodríguez Solano Tiedra, funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo de los Tribunales. Letrado que ocupa el primer lugar en la relación aprobada por Orden de 29 de septiembre de 1948 para ingreso en el Secretariado y que reúne las condiciones legales exigidas. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 31.800 pesetas, con la gratificación asignada por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Serafín Aranda Rubio, Juez comarcal de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de 26 de mayo último, y a tenor de lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Serafín Aranda Rubio, Juez comarcal de tercera categoría del suprimido Juzgado de Bedmar (Jaén), con derecho a ocupar fuera de concurso cualquier vacante que solicitare, debiendo, en otro caso, participar en el primero que se anuncie a partir de la publicación de esta Orden, y en el supuesto de no hacerlo será declarado en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Julián Padial Herrera.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 31 de diciembre de 1955 y a tenor de lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia forzosa a don Julián Padial Herrera, Juez comarcal de segunda categoría del suprimido Juzgado de Canillejas, con derecho a ocupar fuera de concurso cualquier vacante que solicitare, debiendo en otro caso participar en el primero que se anuncie a partir de la publicación de esta Orden, y en el supuesto de no hacerlo será declarado en situación de excedencia voluntaria.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que ingresa en el Cuerpo Auxiliar de Prisioneros, en la categoría de Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina, doña Leonor Bravo Rodríguez, aspirante en expectativa de ingreso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar Penitenciario de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a doña Leonor Bravo Rodríguez, aspirante en expectativa de ingreso, para cubrir vacante producida por cese de doña Inés M. Cocurru-Baldellón, que la servía, sueldo anual de 11.160 pesetas y demás emolumentos legales, antigüedad de 16 del corriente mes y efectos económicos a partir de la toma de posesión en su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se jubila, a completar los veinte años de servicios al Estado, don José Serrano Sánchez, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 2 de febrero del año en curso, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha una vez

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se nombra Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Alberto Martínez García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 22 de diciembre de 1953 y la segunda del Reglamento de 2 de julio siguiente.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao, como Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, vacante por haber sido declarado desierto el concurso de traslación convocado para cubrirla, a don Alberto Martínez García, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de los Juzgados de Primera Instancia, que figura con el número 20 en la relación aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1954 para ingreso en el Secretariado de los Tribunales. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 31.800 pesetas, con la gratificación asignada por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

completado el tiempo de veinte años de servicios que señala el segundo párrafo del citado artículo, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José Serrano Sánchez, Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con 17.400 pesetas de sueldo anual y destino en la Prisión de partido de Morón de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se promueve a la categoría de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Ismael García Martínez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, producida por jubilación de don José Serrano Sánchez, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 336 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 2 de febrero del año en curso, ha tenido a bien promover a la expresada categoría y clase, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos, a don Ismael García Martínez, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del referido Cuerpo, que ocupa el número uno de la precitada Escala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.—Por delegación, José M.^a Herreros de Tejada.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros a «Unión Médica de Asistencia Médico-Quirúrgica y Especialidades, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Unión Médica de Asistencia Médico-Quirúrgica y Especialidades, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros de «Central Española Médica, S. A.», para realizar operaciones en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Central Española Médica, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción solicitada en el Registro Especial de Seguros de «Policlínica San José, S. A.», para operar en los Ramos de Enfermedades y Asistencia Sanitaria y Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Policlínica San José, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en

el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el apartado primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Enterramientos y Enfermedades y Asistencia Sanitaria a «El Perpetuo Socorro, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «El Perpetuo Socorro, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enterramiento y Enfermedades y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el apartado a) de los artículos sexto y séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción de «El Ángel de la Guarda, S. A.», en el Registro especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «El Ángel de la Guarda, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites establecidos en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la modificación de póliza de «Seguro de joyas, alhajas y pieles», a la Entidad «Aseguradora de Riesgos Catastróficos, S. A. (ARCA)».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Aseguradora de Riesgos Catastróficos, S. A. (ARCA)», interesando la aprobación de la tercera de las causas de nulidad del contrato, en la póliza de «Seguro de joyas, alhajas y pieles», cuya cláusula propone quede redactada en la forma siguiente:

«3.º Cuando los objetos asegurados se encuentren en territorio de países que no mantengan relaciones diplomáticas con España quedará en suspenso el seguro, salvo pacto expreso en contrario, estipulado después de la ruptura de relaciones. El asegurado, en tal caso de suspensión del seguro, podrá pedir la rescisión de la póliza y obtener el reintegro del 70 por 100 de la parte de prima neta correspondiente al tiempo no corrido.»

Visto el informe favorable del Servicio de Asuntos Generales de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de agosto de 1956 por la que se dispone la emisión de sellos conmemorativos del Año Jubilar 1881-1956, y su puesta en circulación y venta.

Ilmos. Sres.: Para conmemorar la celebración del Año Jubilar, con motivo del 75 aniversario de la coronación de la Virgen de Montserrat, por la que tan honda devoción sienten todos los españoles, se estima conveniente emitir una serie de sellos de correo ordinario.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Con la denominación de «Año Jubilar 1881-1956», se emitirán tres sellos de los siguientes valores, y en los colores y con la representación que se indica: de 15 céntimos, en sepia, representando a la Virgen de Montserrat; de 60 céntimos, en marrón oscuro, representando una vista del Monasterio, y de 80 céntimos, en verde oscuro, y con igual dibujo que el de 15 céntimos.

2.º La tirada de dicha emisión será de tres millones de ejemplares de cada valor facial.

3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 11 de septiembre del presente año, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su agotamiento.

4.º De dicha emisión quedará reservada en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, mil unidades de cada valor a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

5.º Por la Dirección General de la Fá-

brica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales actuaciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Signos de Franqueo y Filatelia, y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de agosto de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 120 plazas de Policías armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de ciento veinte plazas de Policías armados vacantes en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes.

1.ª Tener veintidós años de edad y no haber cumplido los treinta antes de 1 de enero de 1957.

2.ª No estar procesado ni haber sufrido condena.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicio.

5.ª En el caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberá tenerlo cumplido antes del día 7 de enero de 1957.

6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada y del Cuerpo General de Policía, y Conductores de vehículos automóviles con carnet de conducir de primera clase, para los que será suficiente la de 1,650.

Segunda.—Las instancias, escritas de puño y letra de los solicitantes, se dirigirán al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), hasta el 20 de octubre del corriente año, debiendo acompañar a las mismas dos fotografías tamaño carnet y los siguientes documentos:

a) Copia literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada, para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de Madrid.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta y adhesión a la causa nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía, o, en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Alcalde.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, y si ha causado baja en ellos, certificado en que consten los motivos de la misma.

f) Los que actualmente se encuentren en filas sustituirán el del apartado e) por las copias de la filiación, hojas de castigos e informe del Jefe de la Unidad al cursar las instancias por conducto regular.

Tercera.—Formulada por la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico la relación de admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en las pruebas que constituyen el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo que se verificará al efecto. Dichas pruebas tendrán lugar a partir del día 20 de noviembre próximo.

Los gastos de viajes y demás que se les originen serán de cuenta de los concursantes.

Cuarta.—Los exámenes se efectuarán con arreglo a la siguiente distribución provincial: En los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Madrid.—Los residentes en las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Cáceres.

Córdoba.—Los residentes en las provincias de Córdoba, Huelva, Jádiz, Sevilla, Jaén, Granada, Málaga, Almería, Badajoz, Marruecos y Canarias.

Valencia.—Los residentes en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana, Huesca, Zaragoza, Teruel, Lérida, Gerona, Barcelona, Tarragona, Murcia, Albacete y Baleares.

Valladolid.—Los residentes en las provincias de Valladolid, León, Zamora, Palencia, Salamanca, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Navarra y Oviedo.

La Coruña.—Los residentes en las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Quinta.—A los efectos de la norma anterior, para el ejercicio de reconocimiento médico y aptitud física, se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura	1 metro.
Trepa de cuerda lisa	5 "
Marcha	800 "
Carrera	60 "

Sexta.—Los que no fueran eliminados como consecuencia de la prueba anterior, efectuarán un examen, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a la suerte en los que intervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda, oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas sacadas a la suerte del programa publicado en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO número 83, de 1 de julio de 1943.

Séptima.—Los ejercicios serán puntuados de cero a diez, siendo condición indispensable, para aprobar el verificado, obtener cinco puntos como mínimo.

Una vez aprobado el ejercicio, se podrá pasar al siguiente: la nota media final, será la media aritmética de las obtenidas.

Terminados los exámenes, se procederá al escalafonamiento provisional por orden de notas, con arreglo a las medias obtenidas, atendiendo, en caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena. La relación de los aprobados se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Octava.—Los Caballeros de la Orden Militar de San Fernando y los condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos de los que posean dicha primera recompensa, y los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hubiesen muerto en acto de servicio, no cubrirán plaza, precisando únicamente haber alcanzado la nota mínima de aprobación.

De las vacantes anunciadas se reserva el 15 por 100 para los hijos del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico en activo, jubilados o fallecidos en alguna de estas situaciones, y el 5 por 100 para los del Cuerpo General de Policía en circunstancias análogas. Si alguna de estas plazas no pudieran ser cubiertas por no alcanzar los solicitantes la capacidad exigida, dichas vacantes incrementarán el cupo de libre concurrencia.

Novena.—En caso de igualdad de puntuación, el escalafonamiento provisional se sujetará al orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar Individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros, por este orden.

d) Recompensas militares obtenidas, en orden de mayor a menor importancia.

e) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

f) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

g) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

h) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria y víctimas de la Revolución.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario; en caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

Décima.—Todos los aspirantes acompañarán los documentos suficientes que acrediten las circunstancias anteriores que les comprenden, bien entendido que los incluidos en el apartado f) su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimoprimer.—Los aspirantes abonarán por derechos de examen y gastos diversos la cantidad de 40 pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico de Madrid, cuyo número y fecha de imposición harán constar en la instancia de solicitud, debiendo exhibir al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber cumplido este requisito. No abonarán dicha cantidad los laureados y condecorados con la Medalla Militar Individual, así como los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimosegunda.—Los nombrados Policías gozarán del sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupues-

tos generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y pasarán por un cursillo de transición, que empezará el 7 de enero de 1957 y terminará en el mes de junio del mismo año.

A los que, por causas justificadas con arreglo al Reglamento de la Academia, faltasen un tercio de los días hábiles o fuesen declarados no aptos en las pruebas finales de curso se les concederá repetir el mismo por una sola vez.

Los aprobados en dicho cursillo serán destinados a una Bandera móvil en la que permanecerán dos años, y los solteros que no acrediten suficientemente tener parientes de primer grado en la localidad vivirán en el acuartelamiento durante dicho periodo de tiempo, una vez transcurrido el cual podrán ser destinados a las plantillas que soliciten y tengan Unidades móviles, hasta que cumplan cuarenta años, que podrán pasar a las de guarnición.

Los que en el referido cursillo salieran de los primeros de la promoción hasta un número igual al 2 por 100 de la misma, podrán solicitar, como premio a su aplicación y conducta, cualquier plantilla donde no haya exceso de efectivos, si bien tal privilegio no les eximirá de cumplir el tiempo mínimo de permanencia en Bandera móvil prevenido en el párrafo anterior.

Si alguno causase baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos del vestuario y equipo que les hubieran sido asignados en la Academia, hasta su baja, sin cuyo requisito no le podrá ser concedida ésta.

Décimotercera.—La Inspección de Policía Armada y de Tráfico admitirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados, y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada pueda recurso alguno.

Las instancias que no se hubieran enviado en el plazo señalado en la norma segunda y no tengan completa la documentación exigida quedarán sin efecto en el caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor, con arreglo a la norma tercera.

Décimocuarta.—Los aspirantes que no compareciesen el día para el que hubiesen sido citados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

En caso de enfermedad, debidamente justificada, podrán efectuar las pruebas en la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico (Madrid), en la última fecha que les será notificada en el oficio de citación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 17 de agosto de 1956 por la que se amplía el plazo de presentación de ofertas para el concurso de adquisición de cuarenta y ocho coches correo.

Ilmo. Sr.: Por así aconsejarlo el conjunto de circunstancias de orden económico, técnico y administrativo que han de ponderarse para la presentación de las ofertas a que se refiere el concurso convocado por Orden ministerial de 5 de junio del corriente año, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 164, correspondiente al 12 del mismo mes (página 3793), para la contratación

de cuarenta y ocho coches correo, vengo en disponer, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, se amplíe el plazo de presentación de ofertas, a que se refiere el artículo sexto del pliego de condiciones, hasta las doce horas del día 2 de octubre próximo, y, en su consecuencia, la apertura de pliegos, a que se refiere el artículo octavo del mismo, queda ampliada hasta las doce horas del día 5 del citado mes de octubre, quedando subsistentes las demás disposiciones dictadas al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.323, interpuesto por don Fernando Lluch Ferrando contra Orden de este Ministerio de 4 de mayo de 1950, por la que, en virtud de expediente gubernativo, se impuso al interesado la sanción de separación definitiva del servicio, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo del año en curso, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda establecida por don Fernando Lluch Ferrando contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta aquí impugnada, cuya Orden declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Odon Colmenero. Lluís P. Flórez-Estrada. José Sánchez Guisande. Ignacio Arrillaga. Sabino A. Gendin. (Rubricados).»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952, ha tenido a bien disponer que la referida sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José María Arranz Ocón, Maestro nacional, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de febrero de 1956, que le deniega la cancelación de la sanción impuesta por la Orden ministerial de 27 de enero de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Arranz Ocón, Maestro nacional de Enseñanza Primaria, de 29 de febrero de 1956, que

le deniega la cancelación de la sanción impuesta por la Orden ministerial de 27 de enero de 1953.

Resultando que por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1940, en virtud de expediente de depuración, fué separado del servicio activo el Maestro nacional don José María Arranz Ocón, y que, en trámite de revisión del mismo, por Orden ministerial de 27 de enero de 1953, fué readmitido de nuevo, con la limitación en su reingreso de «traslado e inhabilitación para cargos directivos y de confianza durante tres años»; y solicitada por el interesado la cancelación de la sanción accesoria impuesta, fué desestimada tal petición por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 29 de febrero de 1956, por cuya razón interpone el presente recurso de alzada, alegando las razones que estimó pertinentes, y termina suplicando se le cancele dicha nota desfavorable, por haber transcurrido el plazo a que la misma se contraía;

Vistos las Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1940, 24 de diciembre de 1952 y 27 de enero de 1953; el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que los razonamientos expuestos por el señor Arranz en el presente recurso carecen totalmente de fundamento jurídico, habida cuenta que la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952 tiene un carácter de general aplicación en lo que se contrae a la materia que regula, en tanto que la Orden ministerial de 27 de enero de 1953 es de carácter particular y de aplicación exclusiva al interesado, dado que en ella se acuerda el reingreso al servicio activo del recurrente, razón por la cual ha de atenderse en el problema que el recurrente plantea, la Administración a lo dispuesto por la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952, de manera es que la cancelación de las notas desfavorables que como sanción accesoria se impone a los reingresados precisa que éstos lleven cinco años de servicio activo, tiempo que no ha cumplido aún el recurrente; pero es que además, en los argumentos esgrimidos por el señor Arranz confunde los requisitos necesarios que ha de reunir para que pueda producirse la mentada cancelación, con el tiempo de duración de la sanción que se le impuso acceder a su vuelta al servicio activo, razón por la que procede desestimar la pretensión deducida.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña María Jesús Aguirre Montejo, doña María Luisa Pinedo Vadillo y doña Amparo Arredondo Valle, contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1954 y Orden de 21 de febrero de 1956, que ejecuta la anterior.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña María Jesús Aguirre Montejo, doña María Luisa Pinedo Vadillo y doña Amparo Arredondo Valle Maestras nacionales, contra Orden ministerial de 21 de mayo de 1954 y Orden de 21 de febrero de 1956, que ejecuta la anterior;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio) se dispuso el traslado de diversas Escuelas nacionales a otros locales dentro de la misma población, por interesarlos así las

conveniencias del servicio, sin que se llevara a efecto en dicha fecha, a consecuencia de unos errores materiales que se produjeron en la publicación de la Orden ministerial, dado que había sido omitida la palabra «niños» en las Secciones correspondientes al Grupo escolar «Cervantes», de Bilbao, razón por la que en Orden ministerial de 22 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo) se rectificaron tales errores, y por Orden de la Sección de Creación de Escuelas de este Departamento que comunicó a la Delegación Administrativa de Vizcaya la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de mayo de 1954, según Orden de dicha Sección del Departamento de 21 de febrero de 1956, lo que ha motivado las presentes reclamaciones interpuestas por las recurrentes en base que al efectuarse el referido traslado se irrogaban perjuicios a las mismas, por cuya razón recurrían contra la ejecución de la Orden ministerial de referencia, alegando los fundamentos jurídicos que estimaban de aplicación al caso;

Vistos las Ordenes ministeriales de 21 de mayo de 1954, 22 de febrero de 1956, Decreto de 5 de mayo de 1941, Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953, Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en atención a la identidad de pretensión deducida por las recurrentes, en virtud del principio de economía procesal administrativa, es procedente la acumulación de los presentes recursos;

Considerando que el problema que se plantea en el presente recurso, en lo que se contrae a la impugnación efectuada contra la Orden de Creación de Escuelas de 21 de febrero de 1956, estriba en si se adecua a la Orden ministerial, también recurrida, de 21 de mayo de 1954, y habida cuenta que la primera no contiene otro cometido que desarrollar la segunda citada, ordenando la ejecución de lo en ella dispuesto, cual es que se efectúe el traslado de local y la toma de posesión por

las Maestras recurrentes de los nuevos locales de las Escuelas, no tiene la misma otro objeto que el expresado, según los propios términos de su redacción, por cuya razón no es procedente acceder a lo solicitado, máxime cuando la Orden ministerial de 21 de mayo de 1954 es firme y consentida, en razón a que no fué impugnada dentro del plazo que para esta clase de recursos señala el número cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1941;

Resultando que, además de los razonamientos expuestos en el precedente «Considerando», aun entrando en el examen de la Orden ministerial de 21 de mayo de 1954, se pone de manifiesto la falta absoluta de fundamento jurídico de la pretensión deducida por las recurrentes, habida cuenta que tanto el artículo primero del Decreto de 5 de mayo de 1941 como el párrafo segundo de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 confieren al Departamento facultad discrecional para acordar, cuando las necesidades del servicio lo regularan, los traslados de Escuelas que estime pertinente, y puesto que en el presente caso se trata de un traslado a otros locales mejor acondicionados, las consecuencias que de ello se derivan no afectan ni lesionan los derechos de las recurrentes, dado que continúan en igual situación jurídica que se encontraban en el Grupo escolar donde prestaban sus servicios con anterioridad al repetido traslado, sin que tampoco se haya producido infracción de los preceptos del Estatuto que invocan las recurrentes, toda vez que no se altera en modo alguno ni el régimen de las Escuelas ni los derechos de las Maestras;

Este Ministerio ha resuelto desestimar los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gómez Izquierdo contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral que le deniega su solicitud de traslado de destino.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Gómez Izquierdo contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral que le deniega su solicitud de traslado de destino;

Resultando que don Antonio Gómez Izquierdo, Brigada de Sanidad Militar, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, tomó parte en concurso número 10, anunciado por Orden de 6 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 347 y 352) y ampliado por Orden de 5 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 10), y en el cual le fué adjudicada la plaza de Auxiliar administrativo en el Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava), provisionalmente en virtud de Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 57), y definitivamente por otra Orden de la misma Presidencia del Gobierno de 24 de marzo siguiente, aparecida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 89.

Resultando que, según manifiesta en su escrito de recurso, el 26 de diciembre último solicitó de la Dirección General de Enseñanza Laboral su traslado a Burgos, lo cual le fué denegado, razonándose en dicho acuerdo que su nombramiento

se hizo expresa y únicamente para el Centro donde presta sus servicios que el hoy recurrente no pertenece al cuerpo auxiliar del Departamento, sino que es sólo Auxiliar administrativo de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, y que en Burgos no funciona ningún Centro docente de este tipo;

Resultando que, no conforme el interesado con este acuerdo, interpone el presente recurso de alzada, en el que tras de hacer una historia de los hechos, alega que si bien el personal destinado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, a los que es aplicable el Reglamento general de los mismos, tiene carácter de interino, su caso no es éste puesto que él se considera perteneciente al cuerpo auxiliar del Departamento, y que, por consiguiente, su Estatuto jurídico como funcionario público le permite solicitar traslados y permutas como a otros funcionarios del Ministerio de Educación Nacional;

Vistos el Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, la Ley de 15 de julio de 1952, sobre destinos civiles para funcionarios militares; la Orden complementaria de 21 de marzo de 1953, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1955 y 24 de marzo siguiente, así como las demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la cuestión que plantea el recurrente se reduce a determinar si el mismo pertenece al cuerpo auxiliar o a la escala auxiliar del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Educación Nacional o simplemente desempeña una plaza de Auxiliar administrativo en

el Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava) sin pertenecer a aquel Cuerpo.

Considerando que de los antecedentes que obran en el expediente del presente recurso se deduce que el hoy recurrente simplemente ostenta el cargo de Auxiliar administrativo en el Instituto de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava), cuyo Estatuto orgánico viene establecido en el Reglamento general de tales Centros, de 3 de noviembre de 1953, y disposiciones complementarias, y en ningún momento ha pertenecido ni ha sido adscrito al Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, escala auxiliar, sin que haya razón alguna para considerarle en dicho escalafón incluido, antes al contrario la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1955 de adjudicación provisional de los destinos civiles anunciada al concurso número 10, reseñado en los resultandos, aparece el señor Gómez Izquierdo destinado a dicho Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesional, pero la reseña de este destino figura en el grupo «Clase primera (otros destinos)» en lugar de figurar en el grupo «Clase primera (destinos en plantillas del Estado Provincia y Municipio)», y los del grupo últimamente citado, como queda indicado, son destinos de plantilla, y los del grupo en el que se incluye el destino del señor Gómez Izquierdo son «otros destinos»;

Considerando que, por consiguiente, la misma Presidencia del Gobierno al adjudicar al señor Gómez Izquierdo el destino que ostenta, ha querido que éste sea el de Auxiliar administrativo en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio con su Estatuto orgánico peculiar distinto del del Cuerpo Técnico-Administrativo, escala auxiliar, y, por consiguiente, la pretensión de traslado de destino del hoy recurrente debe ser resuelta conforme al Estatuto orgánico del cargo que ostenta, a cual es conforme el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Laboral, ahora impugnado, que se ajusta a derecho, siendo procedente la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Rodríguez González, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 21 de enero de 1956, que resuelve el recurso de reposición deducido por doña Vicenta Valtierra González contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Rodríguez González, Maestra nacional, contra Orden ministerial de 21 de enero de 1956, que resuelve el recurso de reposición deducido por doña Vicenta Valtierra González contra Orden ministerial de 18 de agosto de 1955;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril de 1955 se convocó concurso general de traslados y provisiones en propiedad de las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas y resultas de los concursos de traslados convocados por Orden ministerial de 11 de octubre de 1954, adjudicándose a vacante de Puebla de Lillo (León) a doña Antonia Rodríguez González, habida cuenta que su marido, caballero mutilado, se encuentra adscrito a la Comisión Inspectora

Provincial de Mutilados de León, con residencia en dicha localidad, y que fué confirmada la señora Rodríguez González en dicha plaza por Orden ministerial de 18 de agosto de 1955, contra la que doña Vicenta Valbuena González interpuso recurso de reposición reclamando la plaza de referencia, y que resuelto éste por Orden ministerial de 21 de enero de 1956, estimando su pretensión, se dispuso el nombramiento para la Escuela de Puebla de Lillo a favor de a recurrente, por entender que la adjudicatoria no reunía las condiciones requeridas por el artículo 74 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la referida Orden ministerial de 21 de enero de 1956 la señora Rodríguez González deduce, en tiempo y forma, el presente recurso de reposición insistiendo en que tiene mejor derecho a la plaza debatida, toda vez que su marido, como caballero mutilado, tiene fijada su residencia obligatoria en Puebla de Lillo, según establece el artículo 61 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra y por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938, por lo que este Departamento formuló consulta al Ministerio del Ejército en el sentido de que si de conformidad con el mentado precepto la residencia fijada por los caballeros mutilados debe ser considerada de acuerdo con lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que señala el domicilio obligatorio para los funcionarios públicos en servicio activo, y por oficio de fecha 26 de mayo de 1956 informa el Excmo. Sr. General Subsecretario manifestando que, para todos los efectos, los caballeros mutilados, según los artículos primero y segundo de la Ley de 12 de diciembre de 1942, se consideran como funcionarios en servicio activo;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla quinta de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, se dio traslado del presente recurso a la señora Valbuena, quien por escrito de fecha 6 de abril de 1953 alegó las razones que estimó pertinentes en defensa de sus derechos;

Vistos las Ordenes ministeriales de 16 de abril y 18 de agosto de 1955, Decreto de 5 de abril de 1938, que aprueba el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados; Ley de 12 de diciembre de 1942, que organiza el meritado Cuerpo; Decreto de 12 de marzo de 1954, sobre situaciones militares; el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema a dilucidar en el presente recurso se centra en la interpretación jurídica que ha de darse al artículo 31 del Decreto de 5 de abril de 1938, cuyo párrafo primero establece que «los caballeros mutilados pasarán «forzosamente» a depender a su elección de las Comisiones correspondientes al pueblo de su nacimiento o al en que estaban empadronados cuando fueron a prestar el servicio militar en defensa de la Patria», y en cuyo texto se determina fijamente el lugar de residencia, y habida cuenta que la situación jurídica de tales caballeros mutilados, a todos los efectos, según el artículo primero de la Ley de 12 de diciembre de 1942, merece la consideración de funcionarios al servicio activo, es consecuente aceptar las consecuencias que de aquí se derivan en orden al domicilio legal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 40 del Código Civil y artículo 77 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que, sentados estos precedentes, se evidencia que la señora Rodríguez González reúne las condiciones que el artículo 74 del Estatuto del Magisterio previene en su regla d), y, por ende, reconocerle el derecho a la Escuela de Puebla de Lillo, por consorte con funcio-

nario del Estado que sirve en dicha localidad,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Ayudante de análisis clínicos, desinfección y esterilización en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid una plaza de Ayudante de análisis clínicos desinfección y esterilización, dotada en los presupuestos del Estado con el sueldo anual de 7.680 pesetas o la gratificación de 4.800 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta de dicha Facultad, ha resuelto se anuncie la mencionada plaza para su provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, ajus-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza la designación de Vocales representantes del Ministerio de Comercio en los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vinos españoles.

Ilmo. Sr.: La importancia que en nuestra economía tiene cuanto se relaciona con el comercio de los vinos amparados por denominaciones de origen, especialmente para su exportación, aconseja que forme parte de los Consejos Reguladores de las diversas Denominaciones autorizadas o que puedan autorizarse en lo sucesivo, una representación del Ministerio de Comercio, con objeto de llevar a cabo una acción eficaz y directa en la resolución de los problemas planteados y que puedan plantearse en el futuro.

En su consecuencia, Este Ministerio, de acuerdo con lo interesado por el de Comercio, y en uso de las facultades que tiene concedidas por el artículo 38 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) para dictar cuantas instrucciones juzgue convenientes en la defensa y buen uso de las denominaciones de origen en los mercados nacionales y extranjeros, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Delegados regionales del Ministerio de Comercio formarán parte como Vocales representantes de dicho Departamento, de los diferentes Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de los vinos españoles, actualmente constituidos o que se constituyan en el futuro, enclavados en su zona respectiva.

2.º Si por culaquier causa los indicados Delegados regionales del Ministerio de Comercio no pudieran desempeñar el cargo de Vocales representantes en los Consejos Reguladores residentes en localidades de su zona, el mismo Departamento designará los funcionarios que hayan de desempeñar el cargo de Vocales en su representación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

tándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956.—P. D., Torcuato Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Haciendo constar la omisión observada en la publicación de la Orden ministerial de 23 de abril de 1956 sobre distribución de créditos para las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio pasado la Orden ministerial de 23 de abril del corriente año por la que se distribuye el crédito para material de oficina no inventariable de las Secretarías de los Consejos Provinciales de Educación, y omitido el primer párrafo del número primero de la expresada Orden, se consigna el mismo a continuación:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya por trimestres, en la forma siguiente:»

ORDEN de 16 de junio de 1956 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al Auxiliar de primera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Manuel Medrano Miguel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior; 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y en las Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubinado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de primera clase, del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Manuel Medrano Miguel, que presta sus servicios en el Servicio Provincial de Ganadería de Guadalajara, y que deberá cesar en el servicio activo el día 18 de junio de 1956, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se verifica corrida reglamentaria de escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por vacantes producidas en la misma.

Ilmo. Sr.: Vacantes plazas de Jefes de Negociado de tercera clase en la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se verifique la correspondiente corrida reglamentaria de escala, cubriendo una de las citadas vacantes, y en su consecuencia, nombrar: Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, y antigüedad de 10 de los corrientes, a doña Virginia Abreu y de Bilbao, reincorporada al servicio activo del Estado como Oficial de primera clase, en cuya categoría figuraba excedente, y Oficial de primera clase, con el sueldo anual de

trece mil trescientas veinte pesetas, a don Alvaro Manuel Cacharrón López, número 26 de los opositores aprobados para ocupar plazas de Oficiales de primera clase de este Departamento, por Orden de 2 de los corrientes, con antigüedad y efectos económicos de su toma de posesión en el destino al que se le adscriba; disfrutando ambos dos pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre de cada año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los exámenes que habiliten al ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes provinciales de Turismo, en Valencia.

Ilmos. Sres.: Por Orden del 28 de abril del año en curso, se convocaron exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Interpretes de Turismo provinciales, en Valencia, y siendo preciso nombrar el Tribunal, que conforme al Reglamento del 17 de julio de 1952, reformado por la Orden del 18 de mayo de 1954, haya de juzgar las pruebas que realicen los aspirantes, en virtud de las facultades conferidas a este Ministerio por las vigentes disposiciones, he tenido a bien disponer:

Que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten para ejercer la profesión libre de Guías-Interpretes de Turismo provinciales, en Valencia, se constituya con los siguientes señores:

Presidente. Ilmo. Sr. Don Manuel Antonio Zavala Díaz, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, en Valencia.

Vocales: Ilmos. Sres. Don Julián Juárez Ugena, Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Turismo; don Pablo Álvarez Rubiano, Catedrático de Historia de España, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia; don Felipe María Ortiz de Taranco, Catedrático de Historia del Arte, del referido Centro, y Secretario: Don Leopoldo González de Santamaría, Jefe de la Oficina de Información de Turismo, en Valencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1956.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Oficial de primera clase don Carlos Hernández Morán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 20 del presente mes, suscrita por don Carlos Hernández Morán, Oficial de primera clase de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Información y Turismo de Las Palmas, como Secretario de la misma, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado A) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, con efectos económicos y administrativos del día 20 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase a doña Felisa Dorronsoro Echavarri.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de don Jaime Antonio Segarra Benet, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, con el sueldo anual de quince mil setecientos veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo y efectividad del día 20 del mes actual, a doña Felisa Dorronsoro Echavarri, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don José María Cano Delgado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Cano Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, con destino en la Dirección General del Turismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del día 20 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Jaime Antonio Segarra Benet.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jaime Antonio Segarra Benet, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, con destino en la Dirección General del Turismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del día 20 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Manuel Alonso Marrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Alonso Marrero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, con destino en la Dirección General del Turismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del día 20 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don José García-Moreno Navarro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José García-Moreno Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, con destino en la Dirección General del Turismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del día 20 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Germán Sierra Rico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Germán Sierra Rico, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico Facultativo de Turismo, con destino en la Dirección General del Turismo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, a partir del día 20 del presente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Solsona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tárrega del 8 al 11 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Solsona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Cervera del 30 de septiembre al 7 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Solsona, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Bellpuig del 9 al 16 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Segovia, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Navafria del 8 al 20 de agosto de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Segorbe, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Segorbe del 1 al 15 de septiembre y del 1 al 15 de diciembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San

Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Oñate del 9 de septiembre al 9 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Lezo del 1 al 15 de septiembre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Salamanca, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Salamanca del 4 de septiembre al 3 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 13 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el excelentísimo señor Obispo de Badajoz, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Llerena del 15 de septiembre al 15 de octubre de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general.—P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sociedad Club Náutico de Castellón para ocupar una parcela de terreno en el muelle transversal del puerto de Castellón, con destino a la construcción de un edificio dedicado a los fines de dicha Sociedad.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón a instancia de don José Folch Safont, como Presidente del Club Náutico de Castellón, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona de servicios del puerto de Castellón con destino a la construcción de un edificio dedicado a los fines de dicha Sociedad, remitido por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de fecha 7 de junio último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo soli-

citado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que en el caso presente, por tratarse de la ocupación de una parcela dentro de la zona de servicios del puerto, se podría acceder a lo solicitado, otorgando la autorización a título precario, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de las facultades dominicales y sin derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesaria la ocupación de los terrenos que se pretenden para la ejecución de obras por el Estado, por lo que entre las condiciones que pudieran imponerse sería procedente efectuar las prevenidas en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el peticionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicios, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en dos pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Que se acceda a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Club Náutico de Castellón a ocupar una parcela de terreno en el muelle transversal del puerto de Castellón con destino a la construcción de un edificio con arreglo al proyecto suscrito en septiembre de 1955 por el Arquitecto don José L. Gimeno.

2.ª Se concede esta autorización a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado, ni de ninguna de las facultades dominicales y con sujeción a la Ley de Puertos y al Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que el autorizado no tendrá derecho a indemnización alguna en el caso de que fuera necesario ocupar los terrenos para la ejecución de obras del Estado.

3.ª El autorizado reintegrará la autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente autorización.

Del cumplimiento de dichos requisitos se dará cuenta a la superioridad por mediación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el autorizado, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª El autorizado solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo de las obras con tiempo suficiente para que pueda darse comienzo a éstas dentro del plazo señalado. Dicha Jefatura realizará el replanteo con asistencia del Ingeniero Director del Puerto y del autorizado, levantándose acta y plano de la operación, los que serán sometidos a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

6.ª Terminadas las obras, el autorizado solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del reconocimiento de las obras a fin de que por la misma, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto y del autorizado, se realice el servicio, levantándose acta que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

7.ª El autorizado abonará por semestres adelantados, a partir de la fecha del otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de dos pesetas por metros cuadrado de superficie ocupada, además de los impuestos y arbitrios vigentes en el Puerto o que puedan establecerse en lo sucesivo y que sean de aplicación a esta autorización. Dicho canon será revisable por la Administración.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección del Puerto, y serán de cuenta del autorizado todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras, sometiéndose a las disposiciones que rijan en el Puerto para su conservación y su explotación.

9.ª Las obras que se ejecuten al amparo de esta autorización no serán obstáculo al paso para el ejercicio de servidumbre de vigilancia del litoral, quedando obligado el autorizado a conservarlas en buen estado, y no podrá destinarlas ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se expresa, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Deberán cumplirse en lo que sea aplicable a la presente autorización las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo han de cumplirse las disposiciones sobre contrato, accidentes del trabajo, seguros sociales y de protección a la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por el autorizado de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Anunciando nuevas fechas para la presentación de proposiciones y para el acto de su apertura en las subastas de las obras que se indican.

No habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 18 de agosto corriente los anuncios de fecha 17 de julio anterior, referentes a las subastas de las obras siguientes:

«Varadero», en el puerto de Adra (Almería).

«Defensa litoral en la playa de Casas de Alcanar» (Tarragona).

«Consolidación y ampliación del muelle del Xufre», en el puerto de Isla de Arosa (Pontevedra).

«Muro de revestimiento de la defensa longitudinal de Sitges entre los perfiles 7 y 18» (Barcelona).

«Espigón en el perfil 18 de la playa de Sitges» (Barcelona).

Y fijados en ellos los días 25 de agosto como último del plazo de recepción de las

proposiciones y el 31 del mismo para el acto de su apertura, quedarán incumplidos los plazos mínimos que para estos fines establece el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por cuya razón se prorroga hasta el 20 del próximo mes de septiembre, a las trece horas, el plazo de presentación de proposiciones que, por otro lado, deberán ajustarse a cuantas condiciones y requisitos se señalan en los anuncios publicados.

El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar a las once horas del 25 de septiembre de 1956 en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. Madrid, 18 de agosto de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.
3.397—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Catedradora, vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León.

A fin de proveer una vacante de Catedradora en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León, con el sueldo anual de 9.000 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintinueve años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que las inhabilite para el ejercicio del mismo.

Segunda. Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento solicitando tomar parte en el concurso.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir efectos la misma.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la Mujer, o su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera. Las documentaciones se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta. Los ejercicios consistirán en las pruebas que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

A) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

B) Aquellas que acrediten los conoci-

mientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo A) serán eliminatorias. Quinta. Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar con la antelación necesaria día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma. La Dirección del Centro propondrá al Ministerio dos Profesores de aquél para que formen parte del Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

El Ministerio designará el Vocal Secretario de dicho Tribunal, que ha de ser funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento.

Sexta. Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior, merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiendo también los documentos y ejercicios de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Octava. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo las denunciadas ratificarlas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Jubilando al Portero don Camilo Zamora Plaza por cumplir la edad reglamentaria.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Camilo Zamora Plaza, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Salamanca, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

Anunciando para su provision en propiedad, por concurso-oposición, una plaza de Ayudante de Análisis Clínicos. Desinfección y Esterilización en la Facultad de Medicina de Valladolid.

Se halla vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Ayudante de Análisis Clínicos, Desinfección y Esterilización, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.800 pesetas, más el 60 por 100 determinado en la Ley de 12 de mayo de 1956.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días,

contados desde la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

- 1.º Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.
- 2.º Certificado de nacimiento acreditando tener veintiun años cumplidos.
- 3.º Justificante de estar en posesión del título de Licenciado en Medicina o Farmacia.
- 4.º Justificante de adhesión al nuevo Estado.

Todos cuantos documentos a méritos o servicios deseen agregar los solicitantes y especialmente el haber desempeñado la plaza con carácter interino.

Los ejercicios de oposición consistirán en uno o varios ejercicios prácticos, según acuerde el Tribunal.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurridos, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Valladolid, 7 de julio de 1956.—El Secretario de la Facultad, Eduardo Ferrández.—Visto bueno: el Decano, Emilio Romo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolviendo los expedientes de legalización de industrias que se citan.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnica Asesora de la Industria-Textil.

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-Esparto que la razón social «Yute Industrial, S. A.», de Valencia, dispone en Vinalesa (Valencia), quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona, y cuyo detalle obra en esta Dirección General.

- 1 suavizadora (Softner).
- 1 Good's desplegada rastrilladora.
- 1 carda Teaser.
- 1 carda única basta-fina.
- 4 cardas bastas.
- 6 cardas finas.
- 5 manuales primeros o bastos.
- 5 manuales segundos o finos.
- 3 manuales terceros o superfinos.
- 2 mecheras, con un total de 136 husos.
- 7 continuas dobles de hilar no automáticas, con un total de 948 husos.
- 6 continuas de hilar de cinta automáticas, con un total de 600 husos.
- 3 continuas de hilar con gills automáticas, con un total de 216 husos.
- 1 continua de retorcer, con un total de 50 husos.
- 4 canilleras dobles, con un total de 400 husos.
- 2 bobinadoras dobles, con un total de 200 husos.

La maquinaria que actualmente posea esta Empresa y que no esté comprendida en la anterior relación deberá ser destruida, o bien, desmontada, almacenada y precintada por la Delegación de Industria, en lugar y forma que permita su fácil inspección y comprobación de que se encuentra en paro completo. Estos requisitos deberán cumplimentarse en el plazo máximo de un mes.

Si parte de la maquinaria comprendida en la anterior relación no estuviera inscrita en el Censo de Inspección Industrial, queda obligada la Empresa «Yute Industrial, S. A.», a solicitar de la Delegación

de Industria correspondiente su normalización administrativa.

Contra esta resolución puede interponer, se recurso de alzada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Valencia.
11.364-A. C.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Nuevas Industrias, y de acuerdo con las normas establecidas por la Comisión Técnica Asesora de la Industria Textil, Cuero y Confección.

Esta Dirección General ha resuelto que una vez efectuada la renovación de los elementos de producción en la Sección de Hilatura de Yute-Esparto que la razón social «Industrias Textiles Alicantinas, Compañía Anónima», de Alicante posee en la misma localidad quedará en lo sucesivo constituida con la maquinaria legalizada que a continuación se relaciona y cuyo detalle obra en esta Dirección General:

- 1 suavizadora (Softner).
- 1 molino recuperador desperdicios.
- 2 cardas Teaser.
- 4 cardas bastas.
- 8 cardas finas.
- 6 manuales primeros o bastos.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto de 1956.

SOCIEDAD ANONIMA MARQUES

Fábrica de hilados y tejidos de algodón.—Oficinas: Diputación, 244. Barcelona.
Fábrica: Plaza Soler Carbonel, s/n. Villanueva y Geltrú (Barcelona)

C. P. N. núm. 5.962, expedido en 17-1-1952 (sustituye y anula al 3.094, expedido en 25-9-1941)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón: semis, percales, cretonas, lonetas, retores, madapolanes, vichys, sábanas y otros artículos similares, con anchuras variables entre 70 y 250 centímetros ...	4.500.000	5.280.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial

Resolución relativa a los emblemas de Estado de la República Federal Alemana.

La Oficina Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, en circular de 14 de junio de 1956, comunicó que, en ejecución de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6 ter. de la Convención de la Unión, revisada en Londres el 2 de junio de 1934, la Administración de la República Federal Alemana había puesto en su conocimiento, con el ruego de que lo comunicase a cada uno de los países contratantes, la lista de los emblemas de Estado que el Gobierno de este país desaba colocar bajo la protección del mencionado artículo. En ejecución del ruego, la Oficina Interna-

cional envió con la misma fecha a este Registro dos ejemplares de la lista.

En su virtud, y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6 ter. del Convenio de la Unión,

Esta Jefatura ha tenido a bien acordar la apertura de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para que las personas que se consideren interesadas puedan aducir las objeciones que estimen pertinentes a la mencionada lista, la cual estará a su disposición en la Sección Internacional de este Registro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1956.—Juristo.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.